**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**PRESENTE**

La que suscribe, **Diputada Esther Silvia Sánchez Barrios**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confiere y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracciono II, 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A, B, D; incisos a), b), e i) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II, y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 96 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO SOCIAL DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO SOCIAL DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO,** al tenor de lo siguiente:



**Tel:** (55) 5130 1900
5130 1980
**Ext:** 2131
**Dirección:** Plaza de la Constitución No. 7,
1er piso, Oficina 107, Colonia Centro.

Doc ID: dfd44c69322ef33d8c4731cc08778e7587750ab3

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La adecuada armonización legislativa permite la participación de los grupos específicos en el desarrollo de diversas actividades en la búsqueda de los derechos individuales y colectivos. Los distintos intereses la sociedad deben ser trasladados a derechos que puedan ser exigibles a las instituciones gubernamentales.

En la presente iniciativa se plantea actualizar la legislación que regula la participación de la sociedad civil en las acciones de promoción y atención de los derechos humanos, que como ha quedado descrito, abarcan todos los ámbitos de la vida de los individuos, sin importar las condiciones particulares, todas y todos tenemos derechos y garantías.

La ley actual, tuvo su última intervención en el año 2017, por lo que resulta interesante el análisis con miras a su actualización a la nueva realidad de la Ciudad de México.

La sociedad civil es un actor fundamental de las democracias participativas, por lo que en México, su presencia ha fortalecido el proceso democrático con una incidencia social cada vez más amplia y corresponsable en los temas prioritarios de la vida social.

Los mecanismos gobierno-sociedad civil forman parte de la gobernabilidad democrática. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 26 que la planeación debe ser democrática y deliberativa, basada en las demandas sociales que deben recogerse mediante adecuados mecanismos de participación para ser incorporadas a los planes y los programas de desarrollo.



**Tel:** (55) 5130 1900
5130 1980
**Ext:** 2131
**Dirección:** Plaza de la Constitución No. 7,
1er piso, Oficina 107, Colonia Centro.

Doc ID: dfd44c69322ef33d8c4731cc08778e7587750ab3

Actualmente la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles del Distrito Federal, establece que "… tiene por objeto fomentar las actividades de desarrollo social que realicen las organizaciones civiles en beneficio de la población en esta entidad, pero se considera imperante su actualización y fortalecimiento para permitir una adecuada participación de la sociedad civil". Pero un factor primordial es que se debe integrar la promoción y fomento de los derechos de las comunidades de personas LGBTTTIQ+, Ya que hoy se encuentran fuera de la posibilidad de que las organizaciones civiles trabajen para favorecer los derechos de estas personas.

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La participación de la sociedad civil en las acciones de atención de los derechos humanos, conocidos como derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), es sin duda pieza angular en la consecución de estos derechos. Los DESCA se identifican como aquellos derechos que se relacionan con la satisfacción de necesidades básicas de las personas, y comprenden distintos derechos humanos, entre ellos: los derechos a un nivel de vida adecuado, a la alimentación, a la salud, al agua, al saneamiento, al trabajo, a la seguridad social, a una vivienda adecuada, a la educación, a la cultura, así como al medio ambiente sano.[1] Y por supuesto a la inclusión, la no discriminación y la equidad e igualdad de género.

[1] Derechos Económicos Sociales Culturales y Ambientales. DESCA - Lex Pro Humanitas. (Revisado 25 de junio de 2022) https://www.lexpro.mx/derechos-humanos/derechos-economicos-sociales-culturales-y-ambientales-desca/



Tel: (55) 5130 1900
5130 1980
Ext: 2131
Dirección: Plaza de la Constitución No. 7, 1er piso, Oficina 107, Colonia Centro.

Doc ID: dfd44c69322ef33d8c4731cc08778e7587750ab3

La exigibilidad y realización de los derechos humanos en general y los DESCA en particular, requieren de una sociedad informada y adecuadamente fortalecida por las instancias de gobierno y la normatividad, a efecto de hagan valer estos derechos ante las autoridades de los diversos órdenes de gobierno.

La presencia de la participación de la sociedad civil desde 1999 incluyendo organizaciones locales y amplias redes de ONGs y actores sociales, ha contribuido a alcanzar las metas hemisféricas en el fortalecimiento de la democracia, la protección de los derechos humanos, la promoción del desarrollo integral y la seguridad multidimensional, así como de otras iniciativas en curso dentro de la OEA, que forman parte de la agenda interamericana.[2]

Por lo anterior, históricamente a través de las organizaciones sociales formalmente constituidas, constituye un gran espacio de oportunidad en la participación de las decisiones institucionales y en el ejercicio de los derechos sociales económicos, sociales y culturales. Aunado al hecho de que se facilita el primer contacto de las comunidades, colonias, pueblos y barrios, a través de las actividades de las personas que integran las organizaciones civiles.

Hoy en día utilizamos el concepto de gobernanza global para referirnos a las diferentes maneras en las cuales individuos e instituciones, públicas y privadas, a lo largo del mundo administran los temas que tienen en común y que les preocupan. Se trata de un proceso de negociación permanente, mediante el cual los intereses

[2] Relaciones con Organizaciones de la Sociedad Civil. (Revisado el 25 de junio de 2022) https://www.oas.org/es/sre/dai/sociedad_civil/index.shtml#:~:text=La%20presencia%20de%20la%20participaci%C3%B3n%20de%20la%20sociedad,OEA%2C%20que%20forman%20parte%20de%20la%20agenda%20interamericana.



Tel: (55) 5130 1900
5130 1980
Ext: 2131
Dirección: Plaza de la Constitución No. 7,
1er piso, Oficina 107, Colonia Centro.

Doc ID: dfd44c69322ef33d8c4731cc08778e7587750ab3

divergentes y, a veces en conflicto, se acomodan para producir decisiones y acciones colectivas. El multilateralismo —con sus instituciones y regímenes formales— constituye, sin duda, una pieza fundamental de dicha gobernanza. En su concepción original, los foros multilaterales eran espacios de reunión y deliberación exclusiva de los Estados, como entidades a las que se les reconocía el monopolio de la representación de intereses de sus respectivas poblaciones en el sistema internacional. No obstante, con el avance de la globalización, la multiplicación de actores y redes transnacionales así como el surgimiento de temas cada vez más complejos, el multilateralismo tradicional ha evolucionado. Hoy incluye a múltiples partes interesadas -organizaciones de la sociedad civil, empresas, comunidades científicas- y supone también negociaciones multinivel. La apertura del multilateralismo a la participación de diversos actores responde a la necesidad de fortalecer el grado de aceptación colectiva de las decisiones que ahí se toman, es decir, abona a su legitimidad. A su vez, los procesos de negociación más incluyentes tienden a producir resultados más eficaces porque dan la oportunidad de incorporar los diversos conocimientos, experiencias y valores de muchos de aquellos que en la práctica actuarán en el marco de las definiciones multilaterales.

## PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Se plantea la relevancia de que las asociaciones civiles dedicadas a la atención de los Derechos de las Personas LGBTTTI, cuenten con el acceso por disposición expresa de la Ley, ya que desde la Constitución Política de la Ciudad de México se reconocen los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales e intersexuales.



Tel: (55) 5130 1900
5130 1980
Ext: 2131
Dirección: Plaza de la Constitución No. 7,
1er piso, Oficina 107, Colonia Centro.

Doc ID: dfd44c69322ef33d8c4731cc08778e7587750ab3

Lo anterior conlleva a la obligación de proteger a todos estos grupos de personas, para lograr su acceso a una vida libre de violencia y discriminación, en las mismas condiciones sociales y legales de todas las demás personas y grupos.

## FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La Constitución Política de la Ciudad de México, señala en su artículo 11, Apartado B.

Disposiciones comunes.

1. Las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.

2. La Ciudad garantizará: a) Su participación en la adopción de medidas legislativas, administrativas, presupuestales, judiciales y de cualquier otra índole, para hacer efectivos sus derechos; b) El derecho a una vida libre de todo tipo de violencia o discriminación, motivada por su condición; c) La no criminalización, represión o reclusión, motivada por características específicas de su condición; y d) Su capacidad para decidir sobre su persona y su patrimonio, así como para el ejercicio de sus libertades, independencia, privacidad, intimidad y autonomía personal.



Tel: (55) 5130 1900
5130 1980
Ext: 2131
Dirección: Plaza de la Constitución No. 7,
1er piso, Oficina 107, Colonia Centro.

Doc ID: dfd44c69322ef33d8c4731cc08778e7587750ab3

3. Se promoverán: a) Medidas de nivelación con enfoque de atención diferencial, atendiendo las causas multifactoriales de la discriminación; b) Estrategias para su visibilización y la sensibilización de la población sobre sus derechos; c) La creación, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de sus derechos; y d) Condiciones de buen trato, convivencia armónica y cuidado, por parte de sus familiares y la sociedad.[3]

C. Derechos de las mujeres. Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes 1. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México. 2. La convivencia familiar es un derecho humano tutelado por esta Constitución.

E. Derechos de las personas jóvenes. Las personas jóvenes son titulares de derechos y tendrán la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y desarrollo de la Ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para

[3] Constitución Política de la Ciudad de México. (Revisada el 25 de junio de 2022) https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/Constitucion_Politica_de_la_Ciudad_de_Mexico_3.pdf



Tel: (55) 5130 1900
5130 1980
Ext: 2131
Dirección: Plaza de la Constitución No. 7,
1er piso, Oficina 107, Colonia Centro.

Doc ID: dfd44c69322ef33d8c4731cc08778e7587750ab3

garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, en particular a la identidad individual y colectiva, al libre desarrollo de su personalidad, a la autonomía, independencia y emancipación; a la participación política, económica, social, ambiental y cultural, y a la educación, al trabajo digno y a la vivienda. En razón de lo anterior se reconocerá el carácter diverso y heterogéneo de las personas jóvenes, así como sus necesidades específicas.

F. Derechos de personas mayores. Las personas mayores tienen los derechos reconocidos en esta Constitución, que comprenden, entre otros, a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y cuidados paliativos, así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley. Tomando en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres, la Ciudad establecerá un sistema integral para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad.

G. Derechos de personas con discapacidad. 1. Esta Constitución reconoce los derechos de las personas con discapacidad. Se promoverá la asistencia personal, humana o animal, para su desarrollo en comunidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables. 2. Las autoridades deben implementar un sistema de salvaguardias y apoyos en la toma de decisiones que respete su voluntad y capacidad jurídica. 3. Las familias que tengan un integrante con discapacidad y sobre todo las que tengan una condición de gran dependencia o discapacidad múltiple, recibirán formación, capacitación y



Tel: (55) 5130 1900
5130 1980
Ext: 2131
Dirección: Plaza de la Constitución No. 7,
1er piso, Oficina 107, Colonia Centro.

Doc ID: dfd44c69322ef33d8c4731cc08778e7587750ab3

asesoría, de parte de las autoridades de la Ciudad de México. 4. Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un apoyo no contributivo hasta el máximo de los recursos disponibles.

H. Derechos de las personas LGBTTTI. 1. Esta Constitución reconoce y protege los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales e intersexuales, para tener una vida libre de violencia y discriminación. 2. Se reconoce en igualdad de derechos a las familias formadas por parejas de personas LGBTTTI, con o sin hijas e hijos, que estén bajo la figura de matrimonio civil, concubinato o alguna otra unión civil. 3. Las autoridades establecerán políticas públicas y adoptarán las medidas necesarias para la atención y erradicación de conductas y actitudes de exclusión o discriminación por orientación sexual, preferencia sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales.

Actualmente la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles del Distrito Federal, establece que tiene por objeto fomentar las actividades de Desarrollo Social que realicen las organizaciones civiles en beneficio de la población en esta entidad, pero se considera imperante su actualización y fortalecimiento para permitir una adecuada participación de la sociedad civil.

La presente iniciativa, retoma los conceptos de la Ley actual, integrando elementos de la Legislación a nivel Federal y la inclusión de todos los derechos consagrados en la Constitución Política de la Ciudad de México.



**Tel:** (55) 5130 1900
5130 1980
**Ext:** 2131
**Dirección:** Plaza de la Constitución No. 7,
1er piso, Oficina 107, Colonia Centro.

Doc ID: dfd44c69322ef33d8c4731cc08778e7587750ab3

Se integran derechos, obligaciones, mecanismos de seguimiento a través de las instancias ya existentes, así como métodos de atención y sanción a posibles infracciones, de la misma forma se plantean medios para la resolución de conflictos.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO SOCIAL DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO SOCIAL DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.**

## PROYECTO DE DECRETO

## LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO SOCIAL DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

## TITULO PRIMERO

## CAPÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES



Tel: (55) 5130 1900
5130 1980
Ext: 2131
Dirección: Plaza de la Constitución No. 7,
1er piso, Oficina 107, Colonia Centro.

Doc ID: dfd44c69322ef33d8c4731cc08778e7587750ab3

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, de interés social y de aplicación en la Ciudad de México y tiene por objeto fomentar las actividades de desarrollo social que realicen las organizaciones civiles en beneficio de las personas que habitan y transitan por la Ciudad de México.

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta ley, se consideran actividades de desarrollo social las que realicen en la Ciudad de México, las organizaciones civiles, sin ánimo de lucro, en beneficio de la sociedad, con sentido de corresponsabilidad, transparencia y de rendición de cuentas, sin fines político-electorales o partidistas, ni religiosas y bajo los principios de solidaridad, filantropía y asistencia social, constituidas conforme a las leyes mexicanas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, para:

I. Fomentar y fortalecer el goce y ejercicio de los derechos humanos;

II. Fomentar condiciones sociales e institucionales que favorezcan integralmente el desarrollo social y humano;

III. Promover la realización de obras y el otorgamiento de servicios públicos para beneficio de la sociedad;

IV. Fomentar el desarrollo regional y comunitario, de manera sustentable y el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del medio



Tel: (55) 5130 1900
5130 1980
Ext: 2131
Dirección: Plaza de la Constitución No. 7,
1er piso, Oficina 107, Colonia Centro.

Doc ID: dfd44c69322ef33d8c4731cc08778e7587750ab3

ambiente y la conservación y restauración del equilibrio ecológico;

V. Realizar acciones de promoción para la prevención, gestión integral de riesgos y de protección civil;

VI. Apoyar a los grupos vulnerables y en desventaja social en el ejercicio de sus derechos;

VII. Prestar asistencia social en los términos de las leyes en la materia;

VIII. Promover la educación cívica y la participación ciudadana;

IX. Promover el reconocimiento de los derechos de los grupos de personas pertenecientes a las comunidades LGBTTTIQ+;

X. Fomentar la inclusión de las personas pertenecientes a las comunidades LGBTTTIQ+, en las políticas públicas;

XI. Desarrollar servicios educativos en los términos de la Ley General de Educación y de la Ley de Educación de la Ciudad de México;



Tel: (55) 5130 1900
5130 1980
Ext: 2131
Dirección: Plaza de la Constitución No. 7,
1er piso, Oficina 107, Colonia Centro.

Doc ID: dfd44c69322ef33d8c4731cc08778e7587750ab3

XII. Aportar recursos humanos, materiales o de servicios para la salud de la población, en el marco de la Ley General de Salud y de la Ley de Salud de la Ciudad de México;

XIII. Apoyar las actividades a favor del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial;

XIV. Impulsar el avance del conocimiento y el desarrollo cultural;

XV. Desarrollar y promover la investigación científica y tecnológica;

XVI. Promover las bellas artes, las tradiciones populares y la restauración y mantenimiento de monumentos y sitios arqueológicos, artísticos e históricos, así como la preservación del patrimonio cultural, conforme a la legislación aplicable.

XVII. Proporcionar servicios de apoyo a la creación y el fortalecimiento de las organizaciones civiles mediante: a) El uso de los medios de comunicación; b) La prestación de asesoría y asistencia técnica; y c) El fomento a la capacitación;

XVIII. Favorecer el incremento de las capacidades productivas de las personas



Tel: (55) 5130 1900
5130 1980
Ext: 2131
Dirección: Plaza de la Constitución No. 7,
1er piso, Oficina 107, Colonia Centro.

Doc ID: dfd44c69322ef33d8c4731cc08778e7587750ab3

para alcanzar su autosuficiencia y desarrollo integral;

XIX. Promoción y fomento del cuidado y protección de los animales que contribuyan a la asistencia social; y

XXI. Fortalecer y proteger a los pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México.

XXII. Las demás actividades que, basadas en los principios que animan esta ley, contribuyan al desarrollo social y humano.

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**I. Actividades de desarrollo social**: Las actividades para fomento, impulso, promoción y consecución de derechos;

**II. Administración Pública:** Las dependencias, entidades, organismos del Gobierno de la Ciudad de México, así como las Alcaldías;

**III. Convenio de coordinación**: Instrumento jurídico que establece las bases de coordinación para la realización de acciones enfocadas al desarrollo social y humano:



Tel: (55) 5130 1900
5130 1980
Ext: 2131
Dirección: Plaza de la Constitución No. 7,
1er piso, Oficina 107, Colonia Centro.

Doc ID: dfd44c69322ef33d8c4731cc08778e7587750ab3

**IV. Derechos humanos:** El conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad de los seres humanos reconocidos en la Constitución Local y Federal, así como en los Tratados e Instrumentos Internacionales signados por el Estado Mexicano;

**V. Desarrollo social:** El proceso de realización de los derechos de la población mediante el cual se fomenta el mejoramiento integral de las condiciones y calidad de vida;

**VI. Grupos vulnerables y en desventaja:** La niñez, juventud, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas indígenas, migrantes y cualquier persona o grupo en desventaja social.

**VII. LGBTTTIQ+:** Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti, Intersexual, Queer, Asexuales, e Inclusión Abierta+;

**VIII. Organizaciones Civiles:** Las personas morales a que se refiere el artículo 2 de esta ley;

**IX. Registro:** El Registro de las Organizaciones Civiles de la Ciudad de México;

**X. Secretaría:** La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social del Gobierno de la Ciudad de México;

**Artículo 4.-** Para favorecer las actividades de desarrollo social enunciadas en el



**Tel:** (55) 5130 1900
5130 1980
**Ext:** 2131
**Dirección:** Plaza de la Constitución No. 7,
1er piso, Oficina 107, Colonia Centro.

Doc ID: dfd44c69322ef33d8c4731cc08778e7587750ab3

artículo 2, las organizaciones civiles podrán:

I. Acceder a los apoyos y estímulos públicos que para fomento de las actividades previstas en el artículo que antecede, de conformidad con lo establecido por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

II. Gestionar, obtener y canalizar recursos económicos, humanos y materiales;

III. Promover actividades económicas con el propósito de aportar en forma íntegra sus rendimientos para las acciones de bienestar y desarrollo social.

**Artículo 5.-** No se aplicará la presente ley, por estar reguladas en otros ordenamientos legales, a actividades que realicen:

I. Los partidos y asociaciones políticas;

II. Las asociaciones religiosas;

III. Las personas morales que tienen como objeto principal trabajar exclusivamente en beneficio de sus miembros;



Tel: (55) 5130 1900
5130 1980
Ext: 2131
Dirección: Plaza de la Constitución No. 7,
1er piso, Oficina 107, Colonia Centro.

Doc ID: dfd44c69322ef33d8c4731cc08778e7587750ab3

IV. Las personas morales que tienen como objetivo principal la realización de actividades con fines mercantiles y que no cumplen los requisitos estipulados en las fracciones II y III del artículo 2 de esta Ley.

**Artículo 6.-** Las actividades a que se refiere el artículo 2 de esta Ley son de interés social, por lo que las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública, así como de las Alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán fomentarlas, tanto administrativa e institucionalmente, como fiscalmente en casos específicos establecidos por la legislación, mediante:

I. La promoción de la participación ciudadana en las políticas de Desarrollo Social;

II. La creación de condiciones que estimulen a las organizaciones civiles que realizan actividades a las que se refiere esta ley;

III. La regulación de mecanismos transparentes de información, coordinación, concertación, participación y consulta de las organizaciones civiles;

IV. El establecimiento de mecanismos que permitan la complementariedad de la acción pública, en una relación de corresponsabilidad gobierno-sociedad civil en el ámbito de desarrollo social y humano;



Tel: (55) 5130 1900
5130 1980
Ext: 2131
Dirección: Plaza de la Constitución No. 7,
1er piso, Oficina 107, Colonia Centro.

Doc ID: dfd44c69322ef33d8c4731cc08778e7587750ab3

V. El establecimiento de mecanismos para que las organizaciones civiles cumplan con las obligaciones que les señala esta Ley y se les garantice el goce y ejercicio de sus derechos en términos de esta Ley de las demás normas aplicables; y

VI. La promoción de estudios e investigaciones que permitan apoyar a las organizaciones civiles en el desarrollo de sus actividades**,** así como el fortalecimiento del andamiaje institucional en relación con la acción pública.

Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública, así como de las Alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, propiciaran la actuación coordinada para el fomento de las actividades de desarrollo social.

**Artículo 7.-** Las dependencias, entidades, organismos del Gobierno de la Ciudad de México, así como las Alcaldías, para garantizar el ejercicio de los preceptos a que se refiere el artículo 2 de esta ley, fomentarán las actividades de las organizaciones mediante alguna o varias de las siguientes acciones:

I. Otorgamiento de apoyos y estímulos para los fines de fomento que correspondan, conforme a lo previsto por esta ley y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables;



**Tel:** (55) 5130 1900
5130 1980
**Ext:** 2131
**Dirección:** Plaza de la Constitución No. 7,
1er piso, Oficina 107, Colonia Centro.

Doc ID: dfd44c69322ef33d8c4731cc08778e7587750ab3

II. Promoción de la participación de las organizaciones en los órganos, instrumentos y mecanismos de consulta que establezca la normatividad correspondiente, para la planeación, ejecución y seguimiento de políticas públicas;

III. Establecimiento de medidas, instrumentos de información, incentivos y apoyos en favor de las organizaciones, conforme a su asignación presupuestal;

IV. Concertación y coordinación con organizaciones para impulsar sus actividades, de entre las previstas en el artículo 6 de esta ley;

V. Diseño y ejecución de instrumentos y mecanismos que contribuyan a que las organizaciones accedan al ejercicio pleno de sus derechos y cumplan con las obligaciones que esta ley establece;

VI. Realización de estudios e investigaciones que permitan apoyar a las organizaciones en el desarrollo de sus actividades;

VII. Celebración de convenios de coordinación entre ámbitos de gobierno, a efecto de que éstos contribuyan al fomento de las actividades objeto de esta ley; y

VIII. Otorgamiento de los incentivos fiscales previstos en las leyes de la materia.

**Artículo 8.-** La Administración Pública de la Ciudad de México, promoverá la



**Tel:** (55) 5130 1900
5130 1980
**Ext:** 2131
**Dirección:** Plaza de la Constitución No. 7,
1er piso, Oficina 107, Colonia Centro.

Doc ID: dfd44c69322ef33d8c4731cc08778e7587750ab3

celebración de convenios de coordinación con la Federación, Gobiernos de los Estados y de los Municipios, para fomentar las actividades a que se refiere esta Ley.

## CAPÍTULO II
## DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES

**Artículo 9.-** La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social deberá integrar el Registro de las Organizaciones Civiles de la Ciudad de México en el que se inscribirán, cuando así lo soliciten, las Organizaciones Civiles que realicen las actividades de desarrollo social a que se refiere esta Ley. Dicho Registro será público y disponible gratuitamente para interés público y social, y tendrá las siguientes funciones:

I. Organizar y administrar un sistema de registro y de información de las organizaciones civiles;

II. Inscribir a las organizaciones civiles que cumplan con los requisitos que establece esta Ley y otorgarles su respectiva constancia de inscripción;

III. Verificar, conforme a lo previsto en el Reglamento de esta Ley, el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en esta ley, por parte de las organizaciones civiles;



Tel: (55) 5130 1900
5130 1980
Ext: 2131
Dirección: Plaza de la Constitución No. 7,
1er piso, Oficina 107, Colonia Centro.

Doc ID: dfd44c69322ef33d8c4731cc08778e7587750ab3

IV. Reconocer públicamente las acciones que lleven a cabo las organizaciones civiles que se distingan en la realización de actividades de desarrollo social, y

V. Las demás que le establezcan el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 10.-** Para su inscripción en el Registro de Organizaciones Civiles de la Ciudad de México, las organizaciones presentarán solicitud ante la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, en el formato autorizado por ésta, con los requisitos siguientes:

I. Presentar copia certificada de su acta constitutiva y de sus estatutos debidamente actualizados;

II. Identificación oficial, así como documento notariado vigente que acredite la personalidad y ciudadanía del representante legal de la organización.

III. Que el objeto social y las actividades de la organización civil sean alguna o algunas de las señaladas en esta Ley;

IV. Prever en su acta constitutiva o estatutos que no distribuirán remanentes entre sus asociados y en caso de disolución, transmitirán sus bienes a otra



Tel: (55) 5130 1900
5130 1980
Ext: 2131
Dirección: Plaza de la Constitución No. 7,
1er piso, Oficina 107, Colonia Centro.

Doc ID: dfd44c69322ef33d8c4731cc08778e7587750ab3

organización inscrita en el Registro;

V. Señalar su domicilio social;

VI. Designar un representante legal; y

VII. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones que las leyes le impongan.

**Artículo 11.-** Recibida la solicitud a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, resolverá sobre la procedencia de la inscripción.

La Secretaría negará la inscripción cuando no se cumpla alguno de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la documentación exhibida presente alguna irregularidad, exista constancia de haber cometido en el desarrollo de sus actividades infracciones graves o reiteradas a esta Ley y a otras disposiciones jurídicas, o cuando haya evidencia de que la organización no cumpla con su objeto.

**Artículo 12.-** Las organizaciones civiles que con los fines de fomento que esta ley establece, reciban apoyos y estímulos públicos, deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia. Las organizaciones que obtengan recursos económicos de terceros, deberán llevar a



Tel: (55) 5130 1900
5130 1980
Ext: 2131
Dirección: Plaza de la Constitución No. 7,
1er piso, Oficina 107, Colonia Centro.

Doc ID: dfd44c69322ef33d8c4731cc08778e7587750ab3

cabo las operaciones correspondientes conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

## CAPÍTULO III
## DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES

**Artículo 13.-** Las organizaciones civiles inscritas en el Registro de Organizaciones Civiles de la Ciudad de México, adquirirán los derechos siguientes:

I. Ser instancias de consulta para proponer objetivos, prioridades y estrategias de política de desarrollo social de la Ciudad de México;

II. Ser representadas en los órganos de participación y consulta ciudadana que en materia de desarrollo social establezca la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Participar en la formulación, seguimiento y evaluación de los programas de desarrollo social y en la promoción de mecanismo de contraloría social, dentro del Plan General de Desarrollo y del Programa de Desarrollo Social, ambos de la Ciudad de México;

IV. Recibir los bienes de otras organizaciones civiles que se extingan, de



Tel: (55) 5130 1900
5130 1980
Ext: 2131
Dirección: Plaza de la Constitución No. 7,
1er piso, Oficina 107, Colonia Centro.

Doc ID: dfd44c69322ef33d8c4731cc08778e7587750ab3

conformidad con sus estatutos y sin perjuicio de lo que dispongan otras disposiciones jurídicas;

V. Acceder, en los términos estipulados por el reglamento, a los recursos y fondos públicos que, para las actividades previstas en esta Ley, y conforme a las disposiciones jurídicas de la materia, destina la Administración Pública de la Ciudad de México;

VI. Gozar de las prerrogativas fiscales y demás beneficios económicos y administrativos que otorgue la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con las disposiciones jurídicas de la materia;

VII. Coadyuvar con las autoridades competentes, en los términos de los convenios de concertación que al efecto se celebren, en la prestación de servicios públicos; y

VIII. Recibir, en el marco de los programas que al efecto formulen dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública**,** así como de las Alcaldías de la Ciudad de México, asesoría, capacitación y colaboración, cuando así lo soliciten.

IX. Recibir mención en un listado de acceso público donde se acredite su Registro como Organización Civil de la Ciudad de México.



**Tel:** (55) 5130 1900
5130 1980
**Ext:** 2131
**Dirección**: Plaza de la Constitución No. 7,
1er piso, Oficina 107, Colonia Centro.

Doc ID: dfd44c69322ef33d8c4731cc08778e7587750ab3

**Artículo 14.-** Para acceder a los apoyos y estímulos que otorgue la Administración Pública de la Ciudad de México, dirigidos al fomento de las actividades que esta ley establece, las organizaciones civiles tienen, además de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables, las siguientes obligaciones:

I. Estar inscritas en el Registro;

II. Haber constituido en forma legal, sus órganos de dirección y de representación;

III. Contar con un sistema de contabilidad de acuerdo con las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados;

IV. Proporcionar la información que les sea requerida por autoridad competente sobre sus fines, estatutos, programas, actividades, beneficiarios, fuentes de financiamiento nacionales o extranjeras o de ambas, patrimonio, operación administrativa y financiera, y uso de los apoyos y estímulos públicos que reciban;

V. Informar anualmente a la Secretaría sobre las actividades realizadas y el cumplimiento de sus propósitos, así como el balance de su situación financiera, contable y patrimonial, que reflejen en forma clara su situación y, especialmente, el uso y resultados derivados de los apoyos y estímulos públicos otorgados con fines de fomento, para mantener actualizado el



Tel: (55) 5130 1900
5130 1980
Ext: 2131
Dirección: Plaza de la Constitución No. 7,
1er piso, Oficina 107, Colonia Centro.

Doc ID: dfd44c69322ef33d8c4731cc08778e7587750ab3

Sistema de Información y garantizar así la transparencia de sus actividades;

VI. Notificar al Registro de las modificaciones a su acta constitutiva, así como los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la modificación respectiva; y

VII. En caso de disolución, transmitir los bienes que haya adquirido con apoyos y estímulos públicos, a otra u otras organizaciones que realicen actividades objeto de fomento y que estén inscritas en el Registro.

**Artículo 15.-** Las organizaciones civiles inscritas en el Registro de Organizaciones Civiles de la Ciudad de México tendrán, además de las obligaciones previstas en otras disposiciones jurídicas que atañen a su objeto social, las siguientes:

I. Informar al Registro cualquier modificación a su objeto social, domicilio o representación legal, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la protocolización respectiva, a efecto de mantener actualizado el sistema de registro a que se refiere esta Ley;

II. Mantener a disposición de las autoridades competentes para actualizar el sistema de información, así como del público en general, la información de las actividades que realicen y de su contabilidad o, en su caso, de sus estados financieros;



Tel: (55) 5130 1900
5130 1980
Ext: 2131
Dirección: Plaza de la Constitución No. 7,
1er piso, Oficina 107, Colonia Centro.

Doc ID: dfd44c69322ef33d8c4731cc08778e7587750ab3

III. Destinar la totalidad de sus recursos al cumplimiento de su objeto;

IV. Carecer de ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos; y

V. Proporcionar a la autoridad que otorgue los recursos y fondos públicos a que se refiere la Ley, la información, así como las facilidades para la verificación en todo momento, sobre el uso y destino de los apoyos otorgados.

**Artículo 16.-** Las organizaciones civiles no podrán recibir los apoyos y estímulos públicos previstos en esta ley cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

I. Exista entre sus directivos y los servidores públicos, encargados de otorgar o autorizar los apoyos y estímulos públicos, relaciones de interés o nexos de parentesco por consanguinidad o afinidad; y

II. Contraten, con recursos públicos, a personas con nexos de parentesco con los directivos de la organización, ya sea por consanguinidad o afinidad.



**Tel:** (55) 5130 1900
5130 1980
**Ext:** 2131
**Dirección:** Plaza de la Constitución No. 7,
1er piso, Oficina 107, Colonia Centro.

Doc ID: dfd44c69322ef33d8c4731cc08778e7587750ab3

## CAPÍTULO IV
## DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS SANCIONES

**Artículo 17.-** Constituyen infracciones a la presente ley, por parte de las organizaciones civiles, sus representantes e integrantes:

I. Realizar actividades de beneficio propio o de beneficio mutuo;

II. Utilizar recursos financieros o materiales provenientes de los apoyos públicos, para ser distribuidos entre sus integrantes;

III. Utilizar los apoyos y estímulos públicos para fines distintos para los que fueron autorizados;

IV. Una vez recibidos los apoyos y estímulos públicos, dejar de realizar la actividad o actividades previstas en esta ley;

V. Realizar cualquier tipo de actividad que implique proselitismo político, a favor o en contra, de algún partido o candidato a cargo de elección popular;

VI. Llevar a cabo proselitismo de índole religioso;

VII. Realizar actividades ajenas a su objeto social;



Tel: (55) 5130 1900
5130 1980
Ext: 2131
Dirección: Plaza de la Constitución No. 7,
1er piso, Oficina 107, Colonia Centro.

Doc ID: dfd44c69322ef33d8c4731cc08778e7587750ab3

VIII. No destinar sus bienes, recursos, intereses y productos a los fines y actividades para los que fueron constituidas;

IX. Abstenerse de entregar los informes que les solicite la dependencia o entidad competente que les haya otorgado o autorizado el uso de apoyos y estímulos públicos federales;

X. No mantener a disposición de las autoridades competentes, y del público en general, la información de las actividades que realicen con la aplicación de los apoyos y estímulos públicos que hubiesen utilizado;

XI. Omitir información o incluir datos falsos en los informes; y

XII. No informar al Registro dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la decisión respectiva, sobre cualquier modificación a su acta constitutiva o estatutos, o sobre cualquier cambio relevante en la información proporcionada al solicitar su inscripción en el mismo.

**Artículo 18.-** Cuando una organización civil con registro vigente cometa alguna de las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, la Secretaría de Bienestar e Inclusión Social, tendrá la facultad de imponer a la organización responsable, según sea el caso, las siguientes sanciones:

I. Apercibimiento: En el caso de que la organización haya incurrido por primera vez en alguna de las conductas que constituyen infracciones conforme a lo dispuesto por las fracciones VII a la XII del artículo anterior, se le apercibirá



Tel: (55) 5130 1900
5130 1980
Ext: 2131
Dirección: Plaza de la Constitución No. 7,
1er piso, Oficina 107, Colonia Centro.

Doc ID: dfd44c69322ef33d8c4731cc08778e7587750ab3

para que, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, subsane la irregularidad;

II. Suspensión: a) Temporal en caso de no cumplir con el apercibimiento en el término a que se refiere la fracción; Y b) Definitiva en caso de incurrir en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I a VI del artículo anterior, en cuyo caso procederá el retiro del Registro.

Las sanciones a que se refiere este artículo, se aplicarán conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la presente Ley y sin perjuicio de las de carácter civil, electoral o penal que procedan en su caso.

## CAPÍTULO IV
## DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

**Artículo 19.-** En contra de los actos y resoluciones de la Administración Pública de la Ciudad de México ordenados o dictados con motivo de la aplicación de la presente Ley y normas jurídicas que de ella emanen, se podrá interponer el recurso de inconformidad, en términos de lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.



Tel: (55) 5130 1900
5130 1980
Ext: 2131
Dirección: Plaza de la Constitución No. 7,
1er piso, Oficina 107, Colonia Centro.

Doc ID: dfd44c69322ef33d8c4731cc08778e7587750ab3

## TÌTULO SEGUNDO

## CAPÍTULO I
## DE LAS INSTANCIAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

**Artículo 20.-** El Consejo de Desarrollo Social y la Comisión Interinstitucional del Desarrollo Social, a que se refiere la Ley de Desarrollo Social, serán la instancia encargada de la coordinación y seguimiento de las acciones a que se refiere esta Ley.

**Artículo 21.-** La Secretaría de Bienestar e Inclusión Social, como responsable del Registro de las Organizaciones Civiles de la Ciudad de México, será la encargada de coordinar el registro de las actividades de las organizaciones civiles a que se refiere la presente ley, sin perjuicio de las atribuciones que las demás leyes otorguen a otras autoridades.

**Artículo 22.-** La Comisión deberá elaborar y publicar un Informe Anual de las acciones de fomento y de los apoyos y estímulos otorgados a favor de organizaciones de la sociedad civil que se acojan a esta ley.

El informe respectivo, será consolidado por la Secretaría de Bienestar e Inclusión Social y se incluirá como un apartado específico de la Glosa de Gobierno, que rinde la Persona Titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México al Congreso de la Ciudad de México.



Tel: (55) 5130 1900
5130 1980
Ext: 2131
Dirección: Plaza de la Constitución No. 7,
1er piso, Oficina 107, Colonia Centro.

Doc ID: dfd44c69322ef33d8c4731cc08778e7587750ab3

**Artículo 23.-** El Consejo Técnico a que se refiere la Ley de Desarrollo Social, órgano de asesoría y consulta, podrá proponer, opinar y emitir recomendaciones respecto de la aplicación y cumplimiento de esta Ley.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.**

**SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.**

**TERCERO. Se abroga la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de mayo de año 2000.**

**CUARTO. En tanto se expidan las disposiciones reglamentarias y administrativas derivadas de esta Ley, seguirán en vigor las que rigen actualmente, en lo que no la contravengan, y sus referencias a la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles del Distrito Federal, se entienden hechas a la presente Ley.**



**Tel:** (55) 5130 1900
5130 1980
**Ext:** 2131
**Dirección:** Plaza de la Constitución No. 7,
1er piso, Oficina 107, Colonia Centro.

Doc ID: dfd44c69322ef33d8c4731cc08778e7587750ab3

**QUINTO. Todos los actos, procedimientos y recursos administrativos relacionados con la materia de esta Ley, que se hubieren iniciado bajo la vigencia de la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles del Distrito Federal, que se abroga, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de la citada Ley.**

**SEXTO. La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno contará con un plazo de 120 días hábiles para la publicación del Reglamento de la presente Ley en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.**

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles, a los 27 días de julio del 2022.

**ATENTAMENTE**

E. Silvia Sánchez Barrios

**Diputada Esther Silvia Sánchez Barrios.**

**Congreso de la Ciudad de México**

**II Legislatura**



**Tel:** (55) 5130 1900
5130 1980
**Ext:** 2131
**Dirección:** Plaza de la Constitución No. 7,
1er piso, Oficina 107, Colonia Centro.

Doc ID: dfd44c69322ef33d8c4731cc08778e7587750ab3